

EXPEDIENTE: JDC/024/2018.

ACTORA: GEORGINA RUIZ CHÁVEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: EL H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los veintiocho días del mes de marzo de 2018.

VISTOS: los autos del expediente JDC/024/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Georgina Ruiz Chávez, en contra del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, presentada ante dicha Autoridad Municipal el día veintiséis de marzo del año en curso, tal y como obra en las constancias de autos.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó vía correo electrónico por parte de la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Cozumel ante esta autoridad jurisdiccional con fecha veintisiete de marzo del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que la C. Georgina Ruiz Chávez, promueve el juicio en merito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la ciudadana Georgina Ruiz Chávez, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Georgina Ruiz Chávez, en contra de la determinación tomada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, celebrada el pasado veintidós de marzo del dos mil dieciocho a través de la cual se negó a la accionante de manera indebida, la aprobación de una licencia temporal al cargo de Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Cozumel, Municipio de Quintana Roo, por un periodo de hasta noventa días con efectos a partir del último minuto del día dos de abril del año dos mil dieciocho, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha veintiséis de marzo del año en curso. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, mismas que fueron remitidas por la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Cozumel vía correo electrónico: **DOCUMENTALES.1.-** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral 2.- Copia de constancia de mayoría de validez que la acredita como Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo. 3.-Documento a través del cual se solicitó se autorice la licencia temporal al H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.4.- Documento de fecha veintidós de marzo del año en curso consistente en el acuse a través del cual se solicita copia certificada de la Versión Escenográfica (audio y video) correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Cozumel, así como la copia certificada del Acta correspondiente a la misma sesión de cabildo celebrada el pasado veintidós de marzo del año actual. 5.- Consistente en la nota periodística del diario de circulación estatal denominado “POR ESTO”, en el cual se aprecia el seguimiento de la sesión que se impugna y en el cual se da cuenta de la negativa a aprobar la licencia solicitada por la actora.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada al H. Ayuntamiento de Cozumel, mediante correo electrónico y en cumplimiento al requerimiento que le hiciere la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional el día veintiocho de marzo del presente año el informe circunstanciado, anexando

los siguientes documentos: 1.Copia simple del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la C. Georgina Ruiz Chávez con sus anexos.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.